



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

COVALEDA

ANUNCIO de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de de la tasa por el suministro de agua potable, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril de 2021, entre otros, se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable, con la redacción que a continuación se recoge:

- Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

1- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 Euros.

En el caso de otras construcciones fuera del casco urbano, cuando el enganche se realice a una acometida realizada por particulares a través de dominio público, la cantidad fija será de 400,00 Euros.

2 - La cuota tributaria por aprovechamiento o utilización de las derivaciones o bocas de riego de la red municipal, sin contador, exigible, será de 30,05 Euros.

3 - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota mensual:

Uso doméstico..... 1,25 €

Uso industrial..... 1,25 €

Otras construcciones fuera del casco urbano..... 2,10 €

Cuota de consumo:

Uso doméstico..... 0,25 €

Uso industrial..... 0,52 €

Otras construcciones fuera del casco urbano..... 0,52 €

4 - Se considerarán como uso domésticos las viviendas destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

5 - Se considerarán usos industriales, además de los incluidos en el Código Nacional de Actividades o cualquier clasificación que sea de aplicación, los correspondientes al suministro para la ejecución de obras, instalaciones, actividades o servicios de carácter temporal, pudiendo



en este caso exigir el Ayuntamiento al promotor o contratista el depósito de una garantía equivalente al consumo estimado por los servicios municipales.»

- Artículos 7 y 24 del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable:

Artículo 7. Solicitud del suministro

Previamente a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará el Ayuntamiento, debiendo suministrar la siguiente información:

- Nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

- Se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del inmueble, o bien licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

- Además, para otras construcciones fuera del casco urbano, deberán aportar:

· El inmueble o construcción deberá contar con la preceptiva licencia urbanística, y en su caso, licencia de primera ocupación.

· Deberá acreditarse la necesidad del suministro de agua potable para el fin de la actividad.

· Comunicación ambiental de la actividad a realizar.

· Autorización de actividad ganadera del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Soria.

· Proyecto donde se definan las infraestructuras necesarias a realizar, con acreditación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa sectorial, en especial, la Reglamentación Técnico Sanitario en materia de conducción de aguas.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes de suministro de agua potable en suelo no urbanizable teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en la normativa urbanística y los instrumentos de planeamiento aplicables que determinen las condiciones y requisitos para la edificación e instalación de acometidas de agua en esta clase de suelo. La implementación de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable que se autoricen en suelo no urbanizable y su posterior mantenimiento corresponderá, en todo caso, a sus usuarios, bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 24. Obligaciones de los abonados

a) Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

b) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

c) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

BOPSO-87-02082021



d) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

e) La autorización de conexión se otorgará bajo todas las condiciones técnicas que se estimen oportunas, extendiendo todos los gastos de ejecución de las mismas a cargo del propietario de la explotación y condicionada a quedar salvaguardada la regularidad del servicio en cuanto a presión y caudal de los abastecimientos domiciliarios de carácter prioritario.

f) Los gastos de acometidas y la ejecución y mantenimiento de la infraestructura necesaria deberán correr a cargo de los interesados.

g) En caso de avería, si los interesados no reparan en el plazo de 10 días, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro hasta su reparación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Covaleda, 21 de julio de 2021.– El Alcalde, José Llorente Alonso.

1725

BOPSO-87-02082021